**Acuerdo No. AA/SF/26/2020**

**LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, fracción II, 102, fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 8, fracción VI, 10, fracción II y 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 9, 10, fracciones I y II, 14, 15, 16 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 51, fracción VI párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en la Sombra de Arteaga el 23 de diciembre de 2019: 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18 el día 07 de junio del 2019; y considerando que es facultad del titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, así como conceder estímulos fiscales, en el ámbito de su competencia y atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con el fin de otorgar estímulos fiscales relacionados con el plazo para la renovación o refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y para los dictámenes emitidos por los servicios prestados por la Dependencia Municipal de Protección Civil por concepto de visto bueno o renovación anual para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento, en particular para los establecimientos con actividad de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, centros de apuesta autorizados y salones de fiesta; previstos en los artículos 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 39 fracción XXII del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; 25, fracciones I inciso a) y III y 37 fracción IV, numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, acorde a los siguientes lineamientos:----------**

## ANTECEDENTES

**1.-** Derivado de las acciones y la adopción de medidas tempranas y eficaces para reducir los riesgos de contagio por la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las actividades de preparación, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México denomino como "Jornada Nacional de Sana Distancia", misma que con el fin de que prevaleciera el Derecho Fundamental de la salud de las personas, se establecieron diversos lineamientos y estrategias para reducir la propagación y mitigar el impacto de dicha enfermedad, declarando acciones extraordinarias en todo el territorio nacional, las cuales si bien de forma paulatina se han ido modificando de acuerdo a las actividades que resultan necesarias para reactivar la economía, lo ciento es que, a la fecha del presente existen diversos establecimientos que no han sido incorporados al plan de apertura de sus funciones, ello tomando en cuenta el estado en el que se encuentra cada entidad respecto a los casos de contagio que son detectados.----------

**2.**- Con fecha 19 de marzo de 2020, se emitió el Acuerdo Administrativo número AA/SF/11/2020, mediante el cual se autorizó ampliar el plazo para realizar los trámites y el pago por los Derechos de renovación o refrendo para la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o Licencia de Funcionamiento, hasta el 30 de junio de 2020; asimismo en data 30 de junio de 2020, se emitió el Acuerdo Administrativo número AA/SF/20/2020 con la finalidad de prorrogar el plazo y otorgar beneficios fiscales a la ciudadanía a efecto de dar oportunidad para cumplir con sus obligaciones fiscales y aminorar las consecuencias económicas que puedan generarse derivado las acciones que son tomadas por los Gobiernos tanto Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma refiere que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que puedan proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.----------

**SEGUNDO.-** Que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, se constituye de los bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran comprendidos dentro de su patrimonio, así como los ingresos que las leyes establezcan a su favor.----------

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.----------

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.----

**CUARTO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 9 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se regulan las normas hacendarias que establecen las obligaciones a cargo de los particulares, respecto de los hechos o circunstancias que disponen las Leyes fiscales.----------

**QUINTO.-** Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 51, fracción VI segundo párrafo, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para otorgar beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.----------

**SEXTO.-** Que bajo este orden de ideas los artículos 2, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10, fracciones, I y II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que se consideran Leyes fiscales, entre otras, las Leyes de Ingresos de los Municipios.----------

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Tercero "De los Derechos", Sección Segunda, "Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento", **artículo 25, fracciones I, inciso a), II y III, se establece el cobro de los derechos por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por renovación o refrendo,** el cual se causará y pagará conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 25.*** *Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:*
>
> ***I.*** *Giros generales causará y pagará:*
>
> *Por apertura, renovación, modificación y reposición:*

| PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO | UMA | | | |
|---|---|---|---|---|
| | PAGADA DE ENERO A MARZO | PAGADA DE ABRIL A JUNIO | PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE | PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE |
| Apertura giros generales | 8.2 | | | |
| Refrendo giros generales | 3.18 | 3.22 | 3.28 | 3.35 |
| Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE | 1.1 | | | |
| Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad. | 1.1 | | | |
| Reposición o modificación giros generales | 2.6 | | | |

*(...)*

***III.*** *Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:*

| PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO | UMA | | | |
|---|---|---|---|---|
| | PAGADA DE ENERO A MARZO | PAGADA DE ABRIL A JUNIO | PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE | PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE |
| Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto | 44.89 | | | |
| Por refrendo | 10.13 | 10.31 | 10.58 | 10.94 |
| Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro | 7.49 | | | |
| Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas | 26.94 | | | |

*El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos se causará y pagará lo siguiente:*

| GIRO | APERTURA | REFRENDO |
|---|---|---|
| Centro Nocturno | 1,780.48 UMA | 890.24 UMA |
| Centro de Juegos | 1,780.48 UMA | 890.24 UMA |

*Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.*

**OCTAVO.-** Que en correlación al precepto antes transcrito, el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, establece que las licencias de funcionamiento tendrán vigencia por el año calendario en que se otorguen, pero entre el día uno de enero y el treinta y uno de marzo del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, por lo que concluido ese plazo sin la renovación respectiva, cesará definitivamente su vigencia.----------

**NOVENO.-** De acuerdo a los datos proporcionados por el Departamento de Licencias de Funcionamiento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al 27 de junio de 2020, se tienen las siguientes estadísticas de renovación o refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento:

Porcentaje de avance en total de padrón, de las siguientes actividades:

| Renovación de Licencias | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Actividad | No Vigentes | Vigentes | Porcentaje de Refrendos 2020 | Total |
| Bares, cantinas y similares | 38 | 65 | 63% | 103 |
| Centros nocturnos, discotecas y similares | 13 | 6 | 32% | 19 |
| Centros de apuestas permitidos | 0 | 3 | 100% | 3 |
| Salones de fiestas | 55 | 74 | 57% | 129 |
| **Total** | **106** | **148** | **58%** | **254** |

De lo anterior, se advierte que están pendientes de refrendo el 42% que implica recibir 106 solicitudes de trámites dentro de los últimos días del mes de agosto 2020.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39, fracción XXII del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y 37, fracción IV, numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Tercero "De los Derechos", Sección Décima Tercera, "Por los Servicios Prestados por Autoridades Municipales", correspondiente al **cobro de los derechos por la emisión del dictamen para el visto bueno o renovación multi anual, para la expedición y renovación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o la Licencia Municipal de Funcionamiento,** el cual se causará y pagará conforme a lo siguiente:

***REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO***

*"**Artículo 39.** La Coordinación Municipal es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:*

...

***XXII.** Emitir el dictamen correspondiente, para la tramitación del visto bueno, para la realización de espectáculos, eventos masivos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;..."*

***LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020***

***Artículo 37.*** *Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:*

...

**IV.** Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

***1.*** Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, *visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro se pagará:*

...

***VISTO BUENO O RENOVACIÓN MULTI ANUAL***

| GRADO DE RIESGO | UMA | | |
|---|---|---|---|
| | POR UN AÑO | POR DOS AÑOS | POR TRES AÑOS |
| Bajo | 1.25 | 2.5 | 3.75 |
| Medio | 8.73 | N/A | N/A |
| Alto | 18.72 | N/A | N/A |
| IAP | 1.25 | 2.5 | 3.75 |

***2.*** *La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:*

| MES | RIESGO BAJO UMA | RIESGO MEDIO UMA | RIESGO ALTO UMA |
|---|---|---|---|
| Junio | 1.25 – 2.49 | 2.49 - 5.00 | 3.74 – 7.48 |
| Julio | 2.49 – 5.00 | 5.00 – 10.00 | 7.49 – 14.98 |
| Agosto | 3.74 – 7.48 | 7.49 – 14.98 | 11.23 – 22.46 |
| Septiembre | 5.00 – 10.00 | 9.98 – 19.96 | 14.98 – 29.96 |
| Octubre | 6.24 – 12.48 | 12.47 – 24.94 | 18.72 – 37.52 |
| Noviembre | 7.49 – 14.98 | 14.98 – 29.96 | 22.45 – 44.90 |
| Diciembre | 8.73 - 17.46 | 17.47 – 34.94 | 26.20 – 52.40 |

*Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Bajo ese contexto, el estímulo fiscal radica principalmente en otorgar apoyo gubernamental para promover el desarrollo de actividades, el pago de contribuciones, y evitar que se determinen obligaciones fiscales que puedan ser susceptibles de generar recargos, multas, sanciones o actualizaciones; es una acción unilateral del Estado a través de políticas fiscales y sociales, por medio del cual, se pretende alentar el desarrollo de ciertos sectores e inhibir afectaciones económicas dentro de un panorama

que se estima adverso al crecimiento financiero no solo de unos particulares, sino, con un impacto colateral en todos los niveles gubernamentales, ello a razón de que de acuerdo a las acciones para evitar la propagación del COVID-19, aun no se ha autorizado la apertura de todas las actividades incluyendo las actividades referidas en el considerando noveno del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- Por tanto, y tomando en cuenta las acciones que se han implementado a nivel nacional, se considera necesario otorgar estímulos fiscales para evitar una afectación mayor en la economía de los contribuyentes y realizar estrategias administrativas para dar oportunidad a éstos de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones municipales; por lo que se considera ampliar el plazo tanto para la renovación o refrendo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos multicitada **hasta el 31 de octubre de 2020**, respecto al pago de los Derechos referidos en los considerandos **SÉPTIMO y en particular de las actividades previstas en la tabla del NOVENO**, contribución que se causará y pagará en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, sin que sea óbice señalar que la falta de pago dentro del plazo antes referido, será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos citada.----------

**DÉCIMO TERCERO**.-Por cuanto ve a lo establecido en el considerando **DÉCIMO** del acuerdo de marras, por el dictamen emitido para la tramitación del visto bueno en su modalidad de renovación, para la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o Licencia Municipal de Funcionamiento, se estima necesario ampliar el plazo **al 31 de octubre de 2020**, por lo que los trámites que se encuentren vinculados a las actividades previstas en el considerando **NOVENO** del presente documento, y que sean realizados en dicho periodo, no les será aplicable la sanción del artículo 37, fracción IV, numeral 2 de la Ley de Ingresos citada.

Concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la tramitación del visto bueno se sancionará conforme al precepto legal referido, de acuerdo al mes que corresponda.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con base a lo expuesto, la persona física o moral que se coloque en la hipótesis normativa de causación previstas en los considerandos **SÉPTIMO Y DÉCIMO**, se sujetará a los términos referidos en los numerares **DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO** del presente Acuerdo.----------

En razón de los argumentos de derecho antes desplegados, se emite el presente:

**ACUERDO**

**I.** Se autoriza ampliar el plazo para realizar los trámites y el pago por los Derechos de renovación o refrendo para la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o Licencia Municipal de Funcionamiento, así como para lo relativo a la emisión del dictamen del visto bueno para la expedición de dicha Placa de Empadronamiento o Licencia de Funcionamiento, de conformidad y de acuerdo a los términos previstos en los considerandos **DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO** del presente acuerdo.----------

**II.** La vigencia de dicha autorización será hasta el 31 de octubre de 2020.----------

**III.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2020.----------

**IV.** Se ordena llevar a cabo su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.---

**V.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI y 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de octubre de 2013; 51, fracción VI segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020; y 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Número 18, el día 07 de junio de 2019, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO. ----------

**Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 31 treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- Firma.** ----------